

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10983 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se concede a «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), la importación temporal de tres centralinas de refrigeración de agua con destino a instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.*

Ilmo. Sr.: «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tres centralinas de refrigeración de agua con destino a una instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), a importar temporalmente tres centralinas de refrigeración de agua, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-021183, con destino a una instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional, que se van a exportar a Cuba.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10984 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se concede a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unas máquinas automáticas para tratamiento de la información para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas automáticas para tratamiento de la información para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la

disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas máquinas automáticas para tratamiento de la información, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-43121, para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10985 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en José Lázaro Galdiano, 8, Madrid-18, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Acido fosfórico al 75 por 100 (P. A. 28.10).
- Ester metílico de ácidos grasos (P. A. 38.19.J).
- Grasa o aceite de cachalote (P. A. 15.04.A.11).
- Nitrito sódico (P. A. 28.39.A).
- Trietanolamina (P. A. 29.23.A).
- Alquibencenos (P. A. 38.19.E.2).
- Oxido de propileno (P. A. 29.09.B).
- Acido cítrico (P. A. 29.16.A.5).
- Nitrato sódico (P. A. 28.39.B.1.b).
- Cianuro sódico (P. A. 28.43.A.1).

Y la exportación de:

- «Fosfatex» 44-S, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
- «Fosfatex» 55-S, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
- «Fosfatex» RM, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
- «Tubol» 125, con un contenido del 20,9 por 100 de éster metílico de ácidos grasos y del 40,5 por 100 de grasa de cachalote (P. A. 38.19.J).
- «Transgrind», con un contenido del 19,5 por 100 de nitrito sódico y del 11 por 100 de trietanolamina (P. A. 38.19.J).
- «Neutralizante» 187, con un contenido del 20 por 100 de nitrito sódico (P. A. 38.19.J).
- «Revsal» 275, con un contenido del 50 por 100 de nitrito sódico (P. A. 38.19.J).
- «Nutrex» 101, con un contenido del 25 por 100 de alquibenceno, del 4,45 por 100 de oxido de propileno y del 29,31 por 100 de aceite de cachalote (P. A. 34.03.A).
- «Fosfatex» 148, con un contenido del 2,59 por 100 de ácido cítrico y del 10,15 por 100 de nitrato sódico (P. A. 28.19.J).
- «Perlitex» 45, con un contenido del 43,50 por 100 de cianuro sódico (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo reseñados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

- «Fosfatex» 44-S o «Fosfatex» 55-S o «Fosfatex» RM: 35 kilogramos de ácido fosfórico al 75 por 100.
- «Tubol» 125: 20,90 kilogramos de éster metílico de ácidos grasos y 40,50 kilogramos de grasa o aceite de cachalote.
- «Transgrind»: 19,50 kilogramos de nitrito sódico y 11 kilogramos de trietanolamina.
- «Neutralizante» 187: 20 kilogramos de nitrito sódico.